



Red de Aliados para la Defensa del Conocimiento como Bien Público

Licencias para Software y Documentos

Fundación CENDITEL



Licencia de Uso

Copyright (c) 2007, 2008 Equipo de Trabajo de la Red en Defensa del Conocimiento como Bien Público "RADECON" de la Fundación CENDITEL.

La Fundación CENDITEL concede permiso para copiar, distribuir y/o modificar este documento, reconociendo el derecho que la humanidad posee al libre acceso al conocimiento, bajo los términos establecidos en la licencia de documentación GFDL, Versión 1.2 de la Free Software Foundation; sin secciones invariantes ni textos de cubierta delantera ni textos de cubierta trasera.

Una copia de la licencia en inglés y en español puede obtenerse en los siguientes sitios en Internet:

En inglés: <http://www.fsf.org/licensing/licenses/fdl.html>

En español: <http://gugs.sindominio.net/licencias/gfdl-1.2-es.html>



Tabla de Contenido

Introducción.....	4
Exposición de motivos para el uso de las Licencias para Software y Documentos.....	5
1. Uso de la GFDL.....	8
2. Uso de la GPL.....	9

Introducción.

La presente es una sucinta exposición de las premisas desde las cuales se conduce actualmente en CENDITEL la formulación de la propuesta de ***Licenciamiento para Tecnologías Libres***.

I. En esta propuesta se han considerando la validación desde el punto de vista de la legislación venezolana vigente, así como su correspondencia con el reconocimiento del Conocimiento Libre como un derecho humano aceptado internacionalmente desde la perspectiva de los Derechos Humanos Emergentes y Colectivos.

Se ha partido del reconocimiento del Conocimiento como Libre, desde el derecho inalienable e inembargable de la humanidad a su libre acceso, por lo que el inicio del proyecto se concreto en el análisis de la legislación en materia de protección de los derechos de autor o propiedad intelectual a los fines de dilucidar las limitaciones artificiales impuestas en este derecho tanto a nivel internacional como nacional.

II. Posteriormente se realizó un análisis comparativo de las Licencias, actualmente utilizadas para liberar el conocimiento en materia de software, hardware y documentación, entre ellas:

- Licencias del Proyecto GNU (GPL Y GFDL).
- Licencias BSD (Distribución Software de Berkeley por sus siglas en inglés).
- Creative Commons.

III. Del análisis antes descrito se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Compatibilidad con el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.
- Selección de la licencias del proyecto GNU – exposición de motivos, razones y aplicabilidad.
- Propuesta para el desarrollo de licencias libres para software, hardware y documentación y vídeo propias de la Fundación CENDITEL.

Exposición de Motivos

I. Compatibilidad con el Ordenamiento Jurídico Venezolano Vigente.

La Propiedad Intelectual comprende tres (3) aristas denominadas: derecho de autor, propiedad industrial y derechos conexos. El Estado Venezolano protege estas figuras a través de la Ley del Derecho de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y, aún cuando no constituya su objeto, la Ley Orgánica del Trabajo contempla disposiciones alrededor de ésta última. El *Derecho de Autor* incluye el derecho sobre las obras de ingenio de carácter creador, ya sea de índole literaria, científica o artística, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

El Derecho de Autor ha sido objeto de múltiples disertaciones, entre las cuales se incluye la posibilidad de dejar en libertad productos de cualquier índole con el objeto de generar certezas y posibilidades de utilización por parte de la sociedad, en el marco del ejercicio pleno de libertades y derechos humanos inherentes a la persona.

La posición asumida por el Estado Venezolano; hasta ahora, ha tendido a proteger los Derechos de Autor, a tales efectos, ha suscrito y ratificado, entre otros, los siguientes tratados, acuerdos y convenios internacionales:

- Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.
- Convenio universal sobre Derecho de Autor.
- Acuerdo sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual relativo a los bienes en el comercio.

Con la promulgación y entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año de 1999, se modifica la posición asumida en torno a los Derechos de Autor por parte de Venezuela, evidenciada con la suscripción de los citados convenios que, evidentemente, sesgan los derechos propios del ser humano en cuanto tal.

Reza el artículo 98 de la Carta Magna:

La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado

reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.

De esta manera encontramos que el Derecho de Autor, como Derecho Cultural, se encuentra contenido en el Título III, específicamente en el capítulo VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta incorporación permite concebirlo como un Derecho Humano, fundamental, inalienable, irrenunciable y que debe ser protegido por todos los Estados.

Contestes con el postulado de la protección moral a los derechos de los creadores o autores, así como la protección material al resultado de la creación de obras creativas, científicas, humanísticas; en materia tecnológica, el Software, recibe igual protección, lo cual nos indica que debemos iniciar un camino hacia su liberación a fin de cumplir con los postulados de democracia, independencia y soberanía del país.

En función de lo explicado en los párrafos anteriores y considerando que en la legislación Venezolana no se mencionan las licencias ni se prohíbe su uso, podemos concluir que no hay ningún impedimento formal para no utilizar licencias libres como figuras jurídicas que permitan proteger el conocimiento generado en el país.

Las licencias son contratos que se entienden como acuerdos privados que proporcionan una transferencia limitada de derechos para usar la obra. Pero ¿qué sucede cuando entran en conflicto un contrato con lo establecido en la ley de derecho de autor? Pues bien, lo normal es que prevalezca la libertad de contratación con fundamento en la premisa prevista en el Código Civil Venezolano "el contrato es ley entre las partes". De esta manera, el contrato se impone sobre la ley, siempre que éste no tenga visos de ilegalidad.

II Selección de Licencias del Proyecto GNU

Breve reseña: Cuando un desarrollador libera su aplicación empleando una licencia, además de expresar su propiedad sobre la aplicación declara simultánea y expresamente: *"Liberó a todos el derecho a usar, a modificarla, a redistribuirla, a enriquecerla y a comercializarla... lo único que no pueden hacer*

con ella es quitarle su libertad".

Para el desarrollo del proyecto de Licenciamiento de software, hardware, vídeo y documentación de la Fundación CENDITEL, se realizó una evaluación de las formas de licenciamiento disponibles actualmente, siendo seleccionadas las que componen el Proyecto GNU, ya que conceden mayores libertades y son las más utilizadas para proteger el software y la documentación libre.

Estas licencias, creadas por la *Free Software Foundation*, se basan en la Ley de Derecho de Autor y contienen en su filosofía la protección amplísima a las libertades sin contemplar cláusulas de jurisdicción. Los aspectos mencionados facilitan el uso de dichas licencias en nuestro país, puesto que:

- La Ley de Derecho de Autor es una ley internacional.
- El hecho de que las licencias GNU no contemplen cláusulas de jurisdicción significa que éstas pueden ser aplicadas en cualquier país con leyes o normas específicas, siempre y cuando dichas leyes o normas no prohíban el uso de licencias.
- Dado que estas licencias están escritas en inglés, es importante acotar que la Constitución Venezolana establece en su artículo 9 que el idioma oficial es el castellano. En vista de ello, y considerando que la *Free Software Foundation* no respalda oficialmente el uso de traducciones en sus licencias, se recomienda, al utilizar cualquiera de las licencias GNU, hacer uso del Convenio de La Haya al cual está adscrito Venezuela, creado para eliminar o suprimir la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros. Al invocar la aplicación de este convenio se puede, legalmente, utilizar cualquier documento público escrito en otro idioma distinto al idioma del país donde se utiliza dicho documento.

Conclusión: En función de lo explicado en los párrafos anteriores y considerando que en la legislación venezolana no se mencionan las licencias ni se prohíbe su uso, podemos concluir que no hay ningún impedimento formal para utilizar licencias libres como figuras jurídicas que permitan proteger el conocimiento generado en el país.

En el caso de CENDITEL proponemos utilizar la licencia GPL para el software que se desarrolle y la GFDL (versión 1.2) para los documentos que se generen. En relación a la GPL recomendamos utilizar la versión 2.0, dado que la nueva

versión de esta licencia, actualmente liberada, aun no ha sido suficientemente probada como para conocer si será exitosa en caso de violación de algunas de sus cláusulas.

A continuación indicaremos la forma en la cual se utilizan la GPL y la GFDL en CENDITEL.

1. Uso de la GFDL.

Pasos a seguir para utilizar la GFDL:

- Incluir después de la portada de cada documento los siguientes avisos de derechos de autor y licencia:

Derecho de Autor (c) <Año> <Nombre de los autores>, Fundación CENDITEL

La Fundación CENDITEL concede permiso para usar, copiar, distribuir y/o modificar este documento, reconociendo el derecho que la humanidad posee al libre acceso al conocimiento, bajo los términos establecidos en la licencia de documentación GFDL, Versión 1.2 de la *Free Software Foundation*; sin secciones invariantes ni textos de cubierta delantera ni textos de cubierta trasera.

Una copia de la licencia en inglés y en español puede obtenerse en los siguientes sitios en Internet:

En inglés: <http://www.fsf.org/licensing/licenses/fdl.html>

En español: <http://gugs.sindominio.net/licencias/gfdl-1.2-es.html>

- Si se tratase de varios autores: colocaremos una página adicional donde se especifique la contribución de cada uno de los autores.
- Si el documento a licenciar es un libro se recomienda especificar los autores en cada sección o capítulo del libro el nombre de los autores de éstos.
- El nombre y apellido de los autores se debe colocar de la siguiente forma: primer apellido e inicial del primer nombre. En caso de que existan colaboradores¹ se debe colocar una sección con el nombre de “Colaboradores” en la página siguiente a la licencia. En esta página se

¹ Los colaboradores se definen como aquellas personas o entidades que aportan algún tipo de idea u otra forma de colaboración que es utilizada en una obra (en este caso documento o software) por los autores de ésta.

deben colocar los nombres y apellidos de dichos colaboradores, indicando además la organización a la que pertenecen, en caso de pertenecer a alguna.

- En caso de que el documento tengan secciones invariantes, textos de cubierta delantera y textos de cubierta trasera, reemplace la frase "sin ... trasera" por: siendo las secciones invariantes LISTE SUS TÍTULOS, siendo los textos de cubierta delantera LISTAR, y siendo sus textos de cubierta trasera LISTAR.
- Si tiene secciones invariantes sin textos de cubierta o cualquier otra combinación de los tres, mezcle las alternativas mencionadas para adaptarse a la situación.
- Si el documento contiene ejemplos no triviales de código de programa, se recomienda liberar estos ejemplos en paralelo bajo la licencia GPL 2.0.

2. Uso de la GPL.

Pasos a seguir para utilizar la GPL:

- Incluir los avisos que se presentan a continuación al principio de cada archivo de código fuente:

<Una línea para indicar el nombre del programa y una rápida idea de qué hace>

Derecho de autor (C) <Año> <Equipo de desarrollo del proyecto>, Fundación CENDITEL.

La Fundación CENDITEL concede permiso para usar, copiar, distribuir y/o modificar este programa, reconociendo el derecho que la humanidad posee al libre acceso al conocimiento, bajo los términos de la licencia de software GPL versión 2.0 de la *Free Software Foundation*.

Este programa se distribuye con la esperanza de que sea útil, pero sin ninguna garantía; tampoco las implícitas garantías de MERCANTILIDAD o ADECUACIÓN A UN PROPOSITO PARTICULAR. Consulte la licencia GPL para más detalles.

Para mayor información sobre los términos de la licencia ver los ficheros llamados "copyright.txt" en inglés y/o "derechoAutor.txt" en español.

- Donde dice: “Equipo de desarrollo del proyecto” se coloca un enlace a una página de texto, en la cual deberán aparecer:
- Nombres de los desarrolladores y colaboradores especificando el aporte individual. (Este elemento debe ser actualizado en cada versión del software indicando la en que consiste la actualización efectuada).
- El nombre y apellido de los autores se debe colocar de la siguiente forma: primer apellido e inicial del primer nombre. En caso de que existan colaboradores en el proyecto se debe colocar con los archivos del código fuente un archivo denominado “colaboradores.txt”. En este archivo se listan las personas/entidades que aportaron algún tipo de colaboración al proyecto.
- Se deben anexar a los archivos del código fuente los siguientes ficheros: "copyright.txt", "derechoAutor.txt" y “colaboradores.txt”. Estos ficheros contienen el documento completo de la licencia, uno en español y otro en inglés y la lista de los colaboradores del proyecto

III Propuesta de Desarrollo de Licencias Libres para Software, Hardware y Vídeo para la Fundación CENDITEL.

En estos términos la propuesta de licenciamiento se inscribe en la posibilidad de utilizar un doble licenciamiento, autorizado por el Proyecto GNU, que permita la liberación del código de los programas y la divulgación y difusión del producto de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas.

De tal forma que desde la Fundación; así como desde cualquier otro organismo o ente público, pueda contribuirse, a través de la emancipación del conocimiento, a la construcción de la Soberanía Tecnológica del país.